



**TEKOKHA
RESÄI
SÄMBYHYHA**
SECRETARÍA DEL
AMBIENTE

**TETÄ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL**
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 174725

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 495 /2017

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICIÓN DE EFLUENTES LÍQUIDOS, RESIDUOS SÓLIDOS, EMISIONES GASEOSAS Y/O RUIDOS CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "BALNEARIO YKUA DURE – ADECUACION AMBIENTAL", CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR GILDO GUSTAVO MARTINEZ PAREDES, PROYECTO DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADO CON FINCA Nº 988, PADRON Nº 3927, UBICADO EN EL DENOMINADO QUINTA COMPAÑIA YKUA DURE, DISTRITO DE LUQUE, DEPARTAMENTO CENTRAL."

VISTO: El estudio de Disposición de Efluentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruidos correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, EXP. SEAM Nº 180.947 presentados a ésta Secretaría por el Consultor Ambiental Ing. Fernando Benítez Reg. CTCA Nº I-760, en representación del señor **GILDO GUSTAVO MARTINEZ PAREDES**, correspondiente al Proyecto "BALNEARIO YKUA DURE – ADECUACION AMBIENTAL", desarrollado en la propiedad identificada con FINCA Nº 988, PADRON Nº 3927, ubicado en el lugar denominado QUINTA COMPAÑIA YKUA DURE del DISTRITO de LUQUE, DEPARTAMENTO CENTRAL, y-----
Asunción, ^{9.3.14} de de 2017.
CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4º Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado.-----
Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.-----
Que, según el estudio presentado, el proyecto cuenta con una superficie total de 7.438 m2, en la cual se realiza actividades relacionadas para la época veraniegas contando una piscina para adultos, una pista de recreación, estacionamiento vehicular, además cuenta con un área arborizada con especies nativas y exóticas.-----
Que, según siempre el estudio presentado, el proyecto cuenta con servicios de energía eléctrica, teléfono, también cuentan con los sistemas de tratamientos de efluentes para los sanitarios, para el desagote del as cámaras sépticas se subcontrata a empresas habilitadas para dicha labor.-----
Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13.-----
Que, el Art 3 Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
DECLARA:**

- Art. 1º Aprobar el Estudio de Disposición de Efluentes del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2º Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
- Art. 3º El Responsable del Proyecto deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal, a las Ordenanzas Municipales que regulan el tipo de actividad, a la Ley Nº 836/80 del Código Sanitario, a la Ley Nº 1100/97, al Decreto Nº 14390/92 que aprueba el Reglamento General de Seguridad Higiene y Medicina del Trabajo, a la Ley Nº 716 Art. 4 Inc. d "Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente", a la Resolución SEAM Nº 159/05 "Por la cual se Establecen los Requisitos Mínimos que deben adoptar las Playas y Balnearios de todo el País para su Habilitación por parte de las Municipalidades", a la Resolución SEAM Nº 222/02 "Por la cual se establece el padrón de calidad de las aguas en el territorio Nacional"; y demás disposiciones legales Nacionales sobre protección ambiental que rigen en la materia, como también al cumplimiento de otras normativas jurídicas sobre seguridad ante potenciales accidentes, su prevención y contingencia.
- Art. 4º El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, conforme a lo establecido en el Art. 5º y 6º del Decreto 954/13, debiendo además presentar a la SEAM bajo declaración jurada el análisis laboratorial del agua cada 6 (seis) meses e informes de auditoría de cumplimiento de la misma de conformidad a las Resoluciones SEAM Nº 201/15 y 221/15 cada 1 (un) años.
- Art. 5º La presente DIA no autoriza a la realización de obras hidráulicas tales como la canalización, desecación, represamiento o cualquier otra que altere el régimen natural de las fuentes o cursos de agua de los humedales, sin autorización expresa de la autoridad competente y los que atenten contra los mecanismos de control de aguas o los destruyan así como lo establece la Ley Nº 716 Art. 4 Inc. d, ni tampoco la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 6º La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".
- Art. 7º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 8º El EDE del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 9º La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 174.725 (ciento setenta y cuatro mil setecientos veinte y cinco), debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.
- Art. 10º Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.


Econ. Nelson Caballero, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales